



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de octubre de dos mil veinte

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00259 00
DEMANDANTE: JOHN JAMES PEREA CORDOBA
DEMANDADO: IC CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS

Toda vez que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la demanda ordinaria laboral promovida por JOHN JAMES PEREA CORDOBA en contra de IC CONSTRUCCIONES S.A.S., JAVIER LONDOÑO S.A.S., VOLADURAS Y PERFORACIONES CHAVARRIA S.A.S. y ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA (ESTYMA S.A.). El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a las demandadas, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez

(10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante.

NOTIFÍQUESE



ALEXANDER RODRIGUEZ GALAN

JUEZ (E)

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 86 en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana
(8:00 a.m.) del día 13 de octubre de 2020.



Secretaría